



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

*Auto Interlocutorio 223*

Popayán (Cauca), veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Se formuló la «2023-00086-00-ACCIÓN DE TUTELA» por DARIO ALEJANDRO MUÑOZ DÍAZ contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el DEPARTAMENTO DEL CAUCA-GOVERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO, a través de la cual busca que se le garantice sus derechos fundamentales de petición, al trabajo, al mínimo vital y al debido proceso administrativo.-

Como la tutela que se ajusta a las exigencias del Decreto 2591 de 1991, se dará trámite a la misma y se decretarán las pruebas de oficio que el Despacho considera necesarias para resolverla; además, teniendo en cuenta que el tutelante argumentó que la afectación de los derechos también se extiende a su familia conformada por su compañera permanente y su hija, la menor A.M.G.<sup>1</sup>, quien a la fecha cuenta con tres (3) meses de edad, se dispondrá vincular a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE POPAYÁN y a la DEFENSORÍA DE FAMILIA del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR «ICBF».-

Adicionalmente, se vinculará a los integrantes de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC 81214, en el proceso de selección 1136 de 2019, CONVOCAORIA TERRITORIAL 2019, de la cual hace parte del ahora tutelante.-

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad Popayán (Cauca),

**R E S U E L V E :**

Primero: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA incoada por DARIO ALEJANDRO MUÑOZ DÍAZ contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL «CNSC» y DEPARTAMENTO DEL CAUCA-GOVERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO.-

Segundo: ORDENAR vincular a la presente acción constitucional, a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE POPAYÁN y a la DEFENSORÍA DE FAMILIA del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR «ICBF» como a los integrantes de la lista de legibles para el cargo de conformada para el empleo identificado con el código OPEC 81214, en el proceso de selección 1136 de 2019, CONVOCAORIA

<sup>1</sup> En observancia a lo reglamentado en el art. 11 de la Constitución Política y en garantía al derecho a la intimidad de la menor, en esta decisión se utilizarán sus iniciales

TERRITORIAL 2019, señores JAMILTON ALEXANDER CLAVACHE ENRIQUEZ, MARLON DAVID ALBAN SILVA, MILLER FERNANDO ARIAS MUÑOZ, EVELIN SORAIDA AGREDO TRUJILLO y DAYANI LICETH BOLAÑOS DELGADO, para que, en el término improrrogable de dos (2) días siguientes a la notificación aquí dispuesta, ejerza su derecho de defensa presentando y/o solicitando las pruebas que pretenda hacer valer y manifieste lo que considere necesario con relación a los hechos en que se funda la tutela.-

Tercero: PREVENIR a las tuteladas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL «CNSC» y DEPARTAMENTO DEL CAUCA-GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO y los vinculados PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE POPAYÁN, DEFENSORÍA DE FAMILIA del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR «ICBF» y señores JAMILTON ALEXANDER CLAVACHE ENRIQUEZ, MARLON DAVID ALBAN SILVA, MILLER FERNANDO ARIAS MUÑOZ, EVELIN SORAIDA AGREDO TRUJILLO y DAYANI LICETH BOLAÑOS DELGADO, que el informe y contestación que hagan de la tutela, se considera rendido bajo juramento y que la omisión injustificada a su envío dará lugar a la imposición de sanciones por DESACATO, en la forma prevista en el art. 52 del decreto 2591 de 1991.-

Cuarto: ORDENARLE a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL «CNSC» y al DEPARTAMENTO DEL CAUCA-GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO, al contar con la información en la base de datos, que procedan notificarle esta decisión a los vinculados JAMILTON ALEXANDER CLAVACHE ENRIQUEZ y MARLON DAVID ALBAN SILVA, MILLER FERNANDO ARIAS MUÑOZ, EVELIN SORAIDA AGREDO TRUJILLO y DAYANI LICETH BOLAÑOS DELGADO, para lo cual deberán publicar en sus páginas web la existencia de la presente tutela anexando a la misma el escrito de tutela con sus anexos; además, deberán enviar a esta Judicatura, el número de celular, las direcciones físicas y electrónicas de los prenombrados.-

Quinto: DÉSE a la presente acción el trámite preferencial previsto en art. 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591.-

Sexto: NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz, conforme a lo reglado por el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.-

LÍBRENSSE oficios.-

## *PRUEBAS*

DECRETAR OFICIOSAMENTE las siguientes pruebas:

a.- ORDENAR oficiar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL «CNSC» y al DEPARTAMENTO DEL CAUCA-GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO, para que, en el mismo término que tiene para contestar la presente acción, se sirva informar al Despacho: *i.*- Si dio respuesta a la solicitud del tutelante DARIO ALEJANDRO MUÑOZ DÍAZ, referente a que le fuera informado si el señor MARLON DAVID ALBAN SILVA, interpuso recurso en contra la Resolución 4078 de 1437 de marzo de 2023, por medio de la cual resolvió no excluir de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución 5377 de 2021, modificándose el resultado final de la prueba de valoración de antecedentes del MARLON DAVID ALBAN SILVA; *ii.*- En caso afirmativo, qué trámite se le dio a la solicitud y si le dio

Proceso : 19001-31-03-005-2023-00086-00-ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante : DARIO ALEJANDRO MUÑOZ DÍAZ  
Demandado : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y Otros

respuesta, deberá allegar copia de la misma y la constancia de su notificación al peticionario; en caso negativo, deberá explicar las razones pro las cuales omitió brindar la contestación al peticionario; *iii.*- Si la lista de elegibles para el empleo identificado con el código OPEC 81214, en el proceso de selección 1136 de 2019, CONVOCAORIA TERRITORIAL 2019, de la cual hace parte del ahora tutelante, actualmente se encuentra en firme, en caso afirmativo, si esta decisión ya fue informada a la GOBERACIÓN DEL CAUCA.-

b.- ORDENAR oficiar a los Juzgados: SEGUNDO LABORAL, PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS y JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA), a fin de que remitan a este Juzgado, los link de los siguientes procesos «19001-31-05-002-2023-00017-00», «19001-31-21-001-2022-00111-00», «19001-31-21-001-2022-00165-00» y «19001-40-03-001-2022-00273-00» ACCIONES DE TUTELA incoadas por el aquí tutelante DARIO ALEJANDRO MUÑOZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.756.878 de Popayán, contra la DEPARTAMENTO DEL CAUCA-GOBERNACIÓN DEL CAUCA y/o la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL«CNSC», en los que obren los escritos de tutela y demás actuaciones surtidas en cada uno de esos procesos y de existir, los fallos de tutela de primera y de segunda instancia y de revisión, en consideración a que realizada la consulta de procesos en la página de la Rama Judicial<sup>2</sup>, se evidenció que tutelante radicó otras tutelas, las cuales fueron conocidas por esos Despachos Judiciales.-

LÍBRENSE oficios.-

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE .-

El Juez,

Firmado Por:  
Carlos Arturo Manzano Bravo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55f3d39721fa2e2daf98aabd0aafd77636c7bbe1d0ec84ef01c74cd7ec6e1802

Documento generado en 29/05/2023 06:01:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> Archivo 003Consulta